veinte mrs

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

thesoreria, de Medias, anatas, del Real Consejo de la ordenes, dandose los Instrumentos nezesarios, Para el desempeño de la Perpetuidad, de dhas Casas: Y Visto Por la Villa dixo, que a Prouaua, la menzionada Postura, y que dho Dn Pedro Carlos, continue, en las diligenzias, de su cometido; y asi lo a cordaron — Y se vio, Una Carta, escrita a esta Villa Por los Sres Dean y Cauildo de la Sta Iglesia de Cartagena su fha en la Ciudad de Murzia en Veinte y Seis de sepe Pasdo, de Pedir como Por la que se lizita, se le de Permiso, y conzedan lizenzia Para que el Casero que tiene en la Dezmeria de esta Jurisdizion Pueda Cortar, en sus tierras y Montes la leña nezesaria Para la Casa y Pozo de la nieve, en la Parte que no se haga daño; y asi mismo, que Para quando llegue el caso, de que aya nieue en dha Sierra, se de Permiso y lizenzia Para que sus operarios la Puedan Recoger fuera de los Prados, en los Pasos donde no se haga Perjuizio, sin que se les Ponga em baraços; y asi Vista Por este ayuntamto, acordo, Conzeder la lizenzia que se Pide, Por lo tocante a el Corte de leña en Conformidad, y Con areglo, a lo Preuenido, Por la ordinanza que habla sobre ello, y Con la Calidad de que se aya de dar fianza, a satisfazion de la Justizia Real de esta Villa Por el Casero, o Persona de cuya quenta cortare dha Corte de leña, Para, en caso de contrabenir, y Por lo que mira a la Recolezion de nieue, en los Pasos y Prados de esta Jurisdizion de esta Villa, fuera de los sitios que estan señalados y amoxonados Por este ayuntamto, se a cordara a su tiempo; y que se res ponda a dho Cauildo, en la forma ordinaria, con testimo de dho acuerdo —

Cauildo ecle siastico de Car tagena —